

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento de Sesiones del Comité de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG658/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional en materia de transparencia.** El Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 7 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, amplía el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública para incorporar a los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos; modifica la estructura, funciones y objetivos de los organismos garantes en materia de acceso a la información y protección de datos personales y fija las bases para la creación de una Ley General de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- II. **Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con vigencia a partir del día 5 de mayo de 2015, la cual en su Transitorio Tercero, a la letra dice:

Tercero. En tanto no se expida la Ley General en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

- III. **Consulta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** El 25 de enero de 2016, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/SE/180/2016 dirigido al Lic. Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), realizó la siguiente consulta:

"... dado que no se advierte claramente de los artículos transitorios a qué autoridad corresponderá garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, me permito consultar si, hasta en tanto se expide la Ley General de datos personales en posesión de sujetos obligados, el INE debe contar con una instancia interna encargada de atender los asuntos y recursos de revisión derivados del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, respecto de aquellos que obren en sus archivos, así como de los que posean los Partidos Políticos Nacionales"

- IV. **Respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** El 19 de febrero de 2016, el Lic. Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales del INAI, mediante oficio INAI/CPDP/090/16 emitió respuesta al oficio INE/SE/180/2016, en la que señaló:

"... el 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenamiento que tiene por objeto única y exclusivamente establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, el cual en su artículo tercero transitorio mandata expresamente que "en tanto no se expida la Ley General en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación".

...

Conforme a lo apuntado, el marco jurídico vigente en materia de protección de datos personales es la Ley Federal de Transparencia (sector público federal) misma que seguirá produciendo efectos en la materia, hasta en tanto se cumplan las condiciones previstas en el artículo tercero transitorio antes referido..." (Sic).

- V. Segunda consulta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** El 22 de abril de 2016, en seguimiento de los acuerdos alcanzados durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, la Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales mediante oficio INE/UTyPDP/155/2016 dirigido al Lic. Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales del INAI, realizó la siguiente consulta:

“me permito consultar si, hasta en tanto se expide la Ley General de datos personales en posesión de sujetos obligados, el INE debe seguir gestionando las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de datos personales en posesión de los partidos políticos, así como los medios de impugnación que se presenten por virtud del ejercicio de dichos derechos”.

- VI. Respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** El 29 de abril de 2016, el Lic. Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales del INAI, mediante oficio INAI/CPDP/241/16 emitió respuesta al oficio INE/UTyPDP/155/2016, señalando lo siguiente:

“el INE mantendrá, transitoriamente, atribuciones para establecer mediante Reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para tutelar el derecho a la protección de datos personales.

Como consecuencia de lo anterior, el INE conservará las facultades que la normativa de datos personales le atribuye para seguir gestionando las solicitudes acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de datos personales en posesión de los Partidos Políticos Nacionales, así como los medios de impugnación que se presenten por virtud del ejercicio de dichos derechos”

- VII. Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia.** El 27 de abril de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con lo que derogó el reglamento anterior e incorporó a la normatividad interna del Instituto las nuevas disposiciones sobre transparencia y acceso a la información pública de la reforma del 4 de mayo de 2015.

- VIII. Aprobación de normas en materia de protección de datos personales.** El 4 de mayo de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG312/2016, aprobó los Principios, Criterios, Plazos y Procedimientos para Garantizar la Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral y Partidos Políticos.

Los transitorios segundo y cuarto de los referidos principios, criterios, plazos y procedimientos, señalan lo siguiente:

SEGUNDO. Una vez que entren en vigor los presentes principios, criterios, plazos y procedimientos, y hasta en tanto se expida la Ley General para la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; la protección de datos personales y el ejercicio de los derechos ARCO de los datos en posesión del Instituto Nacionales Electoral y partidos políticos, se regirán por este acuerdo, las disposiciones que al respecto emita el INAI, y la demás normatividad aplicable, sin perjuicio de lo que dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO. El Comité de Protección de Datos Personales, se entenderá incluido en los Órganos en Materia de Transparencia reconocidos en el Título Sexto del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

- IX. Ley Federal de Transparencia.** El 9 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aboga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente, en cuyo Artículo Transitorio segundo prevé:

SEGUNDO. Se aboga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En tanto no se expidan las leyes generales en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados y archivo, permanecerá vigente la normatividad federal en la materia.

- X. **Integración del Comité de Protección de Datos Personales.** El 13 de mayo de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG364/2016, aprobó la integración del Comité de Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO

1. El artículo 6°, apartado A, fracciones II y III de la Constitución Federal establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, y toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
2. El párrafo segundo del artículo 16 constitucional, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
3. El artículo 35 del ordenamiento legal citado, prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. El artículo 44, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General, establecen como atribuciones del Consejo General aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; así como vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamientos de los órganos del Instituto.
5. El artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en tanto no se expida la Ley General en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación.
6. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por su parte, señala en el segundo párrafo del artículo segundo transitorio que en tanto no se expidan las leyes generales en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados y archivo, permanecerá vigente la normatividad federal en la materia. En ese sentido, en virtud de que a la fecha no se ha expedido dicha Ley General en Materia de Datos Personales, es aplicable lo dispuesto en el Título Primero, Capítulo IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
7. En ese sentido, en términos de lo establecido en el transitorio Sexto del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), distintos a los que obran en el Registro Federal de Electores, que ingresen a partir del 5 de mayo de 2016, así como los medios de impugnación derivados del ejercicio de dichos derechos, serán tramitados y resueltos conforme a los procedimientos, ante las instancias y en los plazos que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, hasta en tanto se expida la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados.
8. En ese contexto, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG312/2016 de fecha 4 de mayo de 2016, emitió los principios, criterios, plazos y procedimientos a los que se sujetará la protección de datos personales y el ejercicio de los derechos ARCO de los datos en posesión del Instituto Nacional Electoral y partidos políticos hasta en tanto se expida la Ley General para la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
9. El numeral 7 de la normatividad señalada en el punto que antecede, establece como órgano competente en materia de protección de datos personales el Comité de Protección de Datos Personales, el cual se integrará con un Consejero Electoral, designado por las dos terceras partes del Consejo quien presidirá el Comité, el cual contará con voz y voto; dos Consejeros Electorales, designados por las dos terceras partes del Consejo, quienes contarán con voz y voto; los representantes de los partidos políticos, los consejeros del Poder Legislativo, que podrán participar únicamente con voz pero sin voto y el Director Jurídico del Instituto quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto.

Asimismo, dispone que el Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos y sesionará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de sesiones del Comité que se emita.

10. El 13 de mayo de 2016, mediante el acuerdo INE/CG364/2016, se aprobó que los Consejeros Electorales Adriana M. Favela Herrera y Benito Nacif Hernández integren el Comité de Protección de Datos Personales y que el Consejero Electoral Javier Santiago Casillo lo presida. Por ello, y según se desprende del artículo 7, párrafo 3 de los Principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y partidos políticos, resulta necesario someter a consideración de este Consejo General el Reglamento de Sesiones de dicho Comité, dado que se trata de un instrumento normativo indispensable para el desempeño de ese órgano colegiado, a fin de establecer las funciones de sus integrantes, así como la forma y términos en los que llevará a cabo las sesiones para la discusión y resolución de los asuntos que se sometan a su consideración.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 6o. apartado A Fracciones II y III; 16 párrafo segundo y 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1 y 2; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 34, párrafo 1; 35 párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68 y tercero transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; segundo transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7, numeral 3, de los "Principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y partidos políticos"; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se expide el Reglamento de Sesiones del Comité de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, en los siguientes términos:

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.

Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento del Comité de Protección de Datos Personales, y la actuación de sus integrantes en las sesiones del mismo.

Artículo 2.

Glosario

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Autoridades y Órganos:

- a) **Consejero Presidente:** el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- b) **Consejeros:** los Consejeros y las Consejeras Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- c) **Consejeros del Legislativo:** los Consejeros y las Consejeras designadas por el Congreso de la Unión como integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- d) **Consejo:** el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- e) **Instituto:** el Instituto Nacional Electoral;
- f) **Comité:** el Comité de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral;
- g) **Responsables:** el Instituto, a través de sus áreas, los Partidos Políticos Nacionales, a través de la instancia interna designada para el caso de los padrones de afiliados y militantes;
- h) **Presidente:** la o el Consejero Electoral Presidente del Comité;

- i) **Representantes:** los representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- j) **Secretario Técnico:** la o el Secretario Técnico del Comité; y
- k) **Unidad de Transparencia:** la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

II. Ordenamientos jurídicos:

- a) **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- c) **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- d) **Ley de Transparencia:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- e) **Reglamento:** el Reglamento de Sesiones del Comité de Protección de Datos Personales;
- f) **Reglamento de Transparencia:** el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y;
- g) **Principios, criterios, plazos y procedimientos:** Principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y partidos políticos.

Artículo 3.

De la supletoriedad del Reglamento.

1. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 4.

Criterios de interpretación

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley; en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones del Comité; en el respeto y la prudencia en los debates y deliberaciones colegiadas; así como a la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de su competencia.

2. El Comité ejercerá las facultades que le confieren este Reglamento, el acuerdo por el que se creó, las leyes, los Reglamentos, Lineamientos acuerdos y resoluciones del propio Consejo, así como las disposiciones en la materia.

Artículo 5.

Cómputo de plazos

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días y horas hábiles, debiendo entenderse los primeros por todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto, aún en Procesos Electorales.

TÍTULO SEGUNDO

De la integración y organización del Comité

Artículo 6.

Integración del Comité

1. El Comité se integrará del modo siguiente:

- a) Un Consejero Electoral, quien presidirá el Comité y contará con derecho a voz y voto.
- b) Dos Consejeros Electorales, quienes contarán con derecho a voz y voto.
- c) Los representantes de los partidos políticos y los consejeros del Poder Legislativo, quienes podrán participar únicamente con derecho a voz pero sin voto.
- d) El Director Jurídico del Instituto quien fungirá como Secretario Técnico, quien contará con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 7.***Funciones del Comité*****1. Son funciones del Comité:**

- I. Resolver los recursos de revisión, así como el incidente de incumplimiento de las resoluciones que emita;
- II. Con motivo de la resolución de los recursos, requerir a las áreas, aquella información que les permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Con motivo de la resolución de los recursos, requerir a los partidos políticos la información que posean, vinculada con las atribuciones que legalmente corresponden al Instituto;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la Ley, la Ley de Partidos, la Ley de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos del Instituto que se emitan en materia de protección de datos personales, el presente Acuerdo y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Interpretar en el orden administrativo la Ley, la Ley de Partidos, la Ley de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos del Instituto que se emitan en materia de protección de datos personales, los Principios, criterios, plazos y procedimientos y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- VI. Emitir criterios de interpretación de la normatividad de protección de datos personales en el ámbito institucional, que surjan de las resoluciones que, apruebe con motivo de los recursos de revisión que se sometan a su consideración;
- VII. Recibir los informes trimestrales de la Unidad de Transparencia sobre los recursos humanos y materiales empleados por las áreas para la atención de las solicitudes de los derechos ARCO, así como sobre las actividades realizadas por la Unidad de Transparencia en materia de protección de datos personales;
- VIII. Recibir los informes anuales de actividades de la Unidad de Transparencia, por lo que hace a sus atribuciones en materia de protección de datos personales, mismos que se someterán a conocimiento del Consejo;
- IX. Requerir cualquier información a la Unidad de Transparencia, para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- X. Proponer modificaciones al marco normativo en materia de protección de datos personales, para su aprobación por parte del Consejo;
- XI. Dar vista de las posibles irregularidades en que incurran los servidores públicos del Instituto encargados de garantizar el derecho a la protección de datos personales a las instancias competentes, en términos del artículo 482 de la Ley;
- XII. Dar vista de las posibles irregularidades en materia de datos personales en que incurran los partidos políticos a la Secretaría del Consejo, para que desahogue el procedimiento de sanción previsto en el Libro Octavo, Título Primero, Capítulo III de la Ley;
- XIII. Conocer el registro actualizado de los sistemas de datos personales del Instituto;
- XIV. Emitir criterios de las medidas compensatorias que podrán instrumentar las áreas, cuando resulte imposible dar a conocer al titular la Manifestación de Protección de Datos Personales, y
- XV. Las demás que le confiera el Consejo, los principios, criterios, plazos y procedimientos en la materia y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 8.***Obligaciones del Comité***

1. El Comité tendrá la obligación de presentar al Consejo un Informe Final de Actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes. Asimismo, dicho Informe deberá contener un anexo con la lista de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Comité; la fecha de la sesión; la votación y, en su caso, comentarios adicionales.

2. Considerando los tiempos establecidos en el Reglamento de Sesiones del Consejo General para la inscripción y distribución de los asuntos enlistados en el orden del día, el Informe Final deberá presentarse en la sesión del Consejo General inmediata posterior a la última sesión del Comité.

Artículo 9.

Grupos de trabajo

1. El Comité podrá acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en sus propias tareas.

2. Podrán participar en el grupo de trabajo, por sí o por medio del servidor del Instituto que designen, el Consejero Presidente del Comité, los Consejeros Electorales que lo integran y el Secretario Técnico; asimismo, las personas designadas por los Consejeros del Legislativo y Representantes de los partidos políticos, así como los invitados que, por acuerdo del Comité, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.

3. El Comité deberá designar al coordinador del grupo de trabajo, quien deberá informar de los avances en la siguiente sesión que celebre dicho Comité.

4. El Presidente dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por el grupo de trabajo.

Artículo 10.

Atribuciones de sus integrantes

1. Corresponderá al Consejero Presidente del Comité:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Definir el orden del día de cada sesión;
- c) Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- d) Velar porque todos los integrantes cuenten con la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos del propio Comité y la que contenga los acuerdos que se hayan alcanzado;
- e) Presidir las sesiones, conceder la palabra y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- f) Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;
- g) Conceder el uso de la palabra a los Consejeros, a los Consejeros del Legislativo, Representantes e invitados que participen en las sesiones;
- h) Consultar a los integrantes respecto de si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
- i) Participar en las deliberaciones;
- j) Declarar la suspensión de las sesiones en los casos que contempla este Reglamento;
- k) Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones ejerciendo las atribuciones que le confiere el artículo 16 en sus numerales 3 y 4 de este Reglamento;
- l) Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones;
- m) Votar los programas, informes, dictámenes, Acuerdos o Resoluciones;
- n) Revisar el Informe Final de Actividades del Comité, someterlo a aprobación de éste y, posteriormente, remitirlo al Consejo General.
- o) Solicitar a nombre y por acuerdo del Comité, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- p) Designar, para las sesiones, en caso de ausencia temporal, a un integrante con derecho a voz y voto del Comité que deba suplirlo;

- q) Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre el Comité, en los términos de este Reglamento, y participar en ellos, por sí o por medio de quien designe;
- r) Determinar en forma fundada y motivada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter privado, y
- s) Lo demás que le atribuya este Reglamento, su acuerdo de creación, el Consejo o el propio Comité.

2. Corresponderá a los Consejeros Electorales que designe el Consejo, como integrantes del Comité:

- a) Concurrir a las sesiones;
- b) Participar en las deliberaciones;
- c) Votar los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones;
- d) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- e) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- f) Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre el Comité, y
- g) Lo demás que le atribuya este Reglamento, su acuerdo de creación, el Consejo o el propio Comité.

3. Corresponderá a los Consejeros del Legislativo y Representantes de los partidos políticos:

- a) Concurrir a las sesiones, por sí o a través de quien designen;
- b) Participar en las deliberaciones;
- c) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- e) Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre el Comité, y
- f) Lo demás que le atribuya este Reglamento, su acuerdo de creación, el Consejo o el propio Comité.

4. Corresponderá al Secretario Técnico:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por el Presidente;
- b) De conformidad con el artículo 11 del presente Reglamento, en sus numerales 1 y 2, reproducir y circular con toda oportunidad entre los integrantes del Comité, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- c) Verificar la asistencia de los integrantes del Comité y llevar registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum;
- e) Participar en las deliberaciones;
- f) Levantar el acta de las sesiones;
- g) Dar cuenta de los asuntos presentados al Comité;
- h) Tomar las votaciones de los integrantes con derecho a voto y dar a conocer su resultado;
- i) Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones;
- j) Llevar un registro de los programas, informes, dictámenes, Acuerdos o Resoluciones tomados por el Comité;
- k) Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca el Comité;
- m) Elaborar el Informe Final de Actividades y presentarlo al Presidente del Comité para su revisión.
- n) Lo demás que le atribuya este Reglamento, su acuerdo de creación, el Consejo o el propio Comité.

TÍTULO TERCERO**Del funcionamiento del Comité****Artículo 11.*****Tipos de sesiones***

1. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses.
2. Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los miembros con derecho a voto, los Consejeros del Legislativo o los Representantes, conjunta o indistintamente. Se considerará como solicitud conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de los miembros con derecho a voto, Consejeros del Legislativo y Representantes. La solicitud realizada de forma indistinta será aquella que efectúe la mayoría de los miembros con derecho a voto, los Consejeros del Legislativo o Representantes. En ellas podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.
3. En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 13, numeral 1. Incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Comité.

Artículo 12.***Asistencia a sesiones***

1. Los Consejeros que no integren el Comité, tendrán el derecho de asistir y participar con voz.
2. El Comité podrá acordar la invitación, por conducto de su Presidente, de servidores públicos del Instituto y de cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

Artículo 13.***Convocatoria***

1. La convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y cuando menos con dos días hábiles de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria. Deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, y el proyecto de orden del día a tratar y, en su caso, el carácter público o privado de la misma.
2. La convocatoria la emitirá el Presidente, pero podrá formularse por el Secretario Técnico sólo en el caso de que aquél se negara a realizarla, cuando medie petición de la mayoría de sus integrantes, en forma conjunta o indistinta.
3. La convocatoria deberá circularse a todos los integrantes del Comité, incluyendo al Consejero Presidente del Instituto, al resto de los Consejeros, al Secretario Ejecutivo y al Secretario Técnico.
4. Sin perjuicio de lo previsto por el artículo 5, párrafo 1, de este Reglamento, la convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente mediante el portal de intranet del Instituto, colocándolos allí para ser consultados y descargados por los integrantes, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.
5. En todos los casos los servidores públicos del Instituto y funcionarios de los partidos políticos deberán implementar las medidas de seguridad adecuadas para salvaguardar los datos personales a los que tengan acceso y evitar así su pérdida, alteración y/o acceso no autorizado, en apego a lo establecido en el apartado 10, numeral 2, de los Principios, criterios, plazos y procedimientos.

Artículo 14.***Orden del día***

1. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los siguientes puntos:
 - a) Lista de Asistencia;
 - b) Aprobación del orden del día;
 - c) Aprobación del acta o minuta de la sesión anterior;

- d) Relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
- e) Discusión y, en su caso, aprobación de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones correspondientes;
- f) Síntesis de los acuerdos tomados en la misma sesión, y
- g) Asuntos Generales.

2. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante del Comité podrá solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con cuarenta y ocho horas de anticipación a la señalada para su celebración, acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. El Presidente deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirá a los integrantes del Comité y al resto de los sujetos referidos en el artículo 12, numeral 2, un nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos conforme al presente párrafo, junto con los documentos que correspondan a cada asunto. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que, por mayoría, el propio Comité considere de obvia y urgente resolución.

Artículo 15.

Quórum de asistencia

1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes del Comité. El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico.

2. Para la instalación de las sesiones será necesaria la presencia del Presidente y de cuando menos **uno** de los miembros con derecho a voto que lo integren. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de los dos días hábiles siguientes.

3. Será innecesaria la presencia del Presidente para integrar el quórum respectivo, en el caso previsto por el artículo 13, numeral 2 del presente Reglamento.

4. El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a otro de los integrantes con derecho de voz y de voto para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si el Presidente no pudiese asistir a la sesión, deberá comunicarlo a todos los integrantes del Comité, delegando por escrito su función a uno de los miembros con derecho de voto que lo integran.

5. En caso de inasistencia del Secretario Técnico a la sesión, sus funciones serán realizadas por el titular de la Dirección de Área que previamente se designe, con acuerdo del Presidente.

Artículo 16.

Publicidad y orden de las sesiones

1. Las sesiones del Comité serán públicas, debiendo publicarse el orden del día en la página de internet del Instituto.

2. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

3. Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el local, y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

4. El Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Presidente decida otro plazo para su continuación.

Artículo 17.

Duración de las sesiones

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas, salvo en los casos en que el Comité se declare en sesión permanente.

2. El Comité podrá decidir sin debate, al haber transcurrido el tiempo señalado en el párrafo anterior, prolongarlas por un periodo de tres horas más con el Acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, el Comité podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento

3. El Comité podrá, cuando así lo estime conveniente, declararse en sesión permanente. El Presidente podrá solicitar a los integrantes presentes la autorización para efectuar los recesos que considere necesarios. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.

Artículo 18.

Discusiones

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Comité el contenido del orden del día. El Comité, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos.

2. Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. El Comité podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los integrantes presentes.

3. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, el Presidente podrá solicitar al Secretario Técnico que exponga la información adicional que se requiera.

4. Los integrantes del Comité, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán tres rondas.

5. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al punto del orden del día, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la sesión para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

6. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de alguna moción señalada en el presente Reglamento, por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos dentro del presente ordenamiento o por la petición de algún integrante al Presidente para que se conduzca bajo los principios y responsabilidades previstas en este Reglamento.

7. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante del Comité pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se realice.

8. En la segunda o tercera ronda, los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres minutos en la tercera. Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a votar.

9. Cualquier integrante podrá, en caso de ausencia, presentar su posición por escrito respecto de los puntos a tratarse en el orden del día de la sesión en la que se ausente, para su lectura por parte del Presidente. En ningún caso dicha posición podrá ser considerada como un voto.

Artículo 19.

Mociones

1. Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- a) De orden, y
- b) Al orador.

2. Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d) Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión;

- e) Solicitar al Presidente se conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa;
- f) Ilustrar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos en deliberación;
- g) Pedir la aplicación del Reglamento, y
- h) Proponer alguna mecánica para desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación.

3. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún miembro con derecho de voto, Consejero del Legislativo o Representante presente, distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Presidente deberá someter a votación del Comité la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

4. Cualquier integrante del Comité, podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

5. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se haga.

Artículo 20.

Votaciones

1. Los integrantes con derecho a voto deberán hacerlo en todo Proyecto de Acuerdo, programa, informe, Dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando no estén obligados a votarlo, según lo establecido en la Ley, este Reglamento, su acuerdo de creación, el Consejo General, o bien, el Comité considere que están impedidos por disposición legal.

2. Los integrantes del Comité podrán proponer una alternativa general distinta al Proyecto de Acuerdo presentado o modificaciones particulares, que en todo caso se someterán a debate y votación.

3. Los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a voto.

4. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga cualquiera de los integrantes presentes.

5. Cuando así corresponda, y de manera previa a la votación, cualquier integrante del Comité, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que el Presidente u otro integrante con derecho a voto, lo efectúe en el asunto respectivo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de este Reglamento.

6. El integrante con derecho de voz y de voto que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. En su caso, los votos particulares deberán presentarse de conformidad con el artículo 24, numeral 4, de este Reglamento.

Artículo 21.

Actas o minutas

1. De cada sesión se levantará una versión estenográfica, que servirá de base para la elaboración del proyecto de acta o minuta que contendrá los datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día, la lista de asistencia, el seguimiento de acuerdos, el contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente, el sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal y la síntesis de los acuerdos aprobados. El proyecto de acta o minuta de cada sesión se someterá al Comité para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre.

2. Una vez aprobada el acta o minuta por el Comité, se darán cinco días para emitir y enviar observaciones, si las hubiere, al Secretario Técnico, las cuales deberán incorporarse a la minuta o acta. El Secretario Técnico deberá remitir copia impresa y en medio magnético de las mismas a la Unidad de Enlace del Instituto, en términos de la normatividad en materia de transparencia.

Artículo 22.***Publicación de acuerdos***

1. El Comité deberá publicar los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos, así lo requieran y aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público en términos de la normatividad del Instituto en materia de transparencia y protección de datos personales o por mandato de la autoridad jurisdiccional y de acuerdo con las leyes aplicables. En todo momento se deberá garantizar la protección de datos personales u otra información confidencial o temporalmente reservada que, de ser el caso, se incluyan en los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones que se publiquen, de conformidad con lo que establecen las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

2. La publicación de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones del Comité podrá hacerse mediante Internet, Intranet, Estrados o Gaceta Oficial del Instituto, según sea el caso. Los acuerdos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación cuando lo acuerde el Consejo.

Artículo 23.***De los impedimentos, la excusa y la recusación***

1. El Presidente o cualquiera de los integrantes con derecho a voto, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

2. Cuando el Presidente o cualquiera de los integrantes con derecho a voto se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

- a) El integrante que se considere impedido deberá presentar al Presidente, en cualquier momento previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto.
- b) En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Comité, previo al inicio de la discusión de un punto en lo particular o durante el desarrollo de la misma.

4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Presidente o a cualquiera de los integrantes con derecho a voto, conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo a la discusión y a la votación del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Comité.

La solicitud de recusación procederá a petición de parte y podrá formularla cualquier integrante del Comité, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

5. El Comité deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente o en cualquier momento en que sea presentada.

Artículo 24.***Engrose, Voto particular y Devolución***

1. En caso de que el Comité apruebe argumentos, consideraciones y razonamientos distintos o adicionales a los expresados originalmente en el proyecto, el Secretario realizará el engrose del acuerdo o resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente a cada uno de los miembros del Comité en un plazo que no exceda de dos días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para efectuar la notificación correspondiente y se realizarán las mismas.

2. En todo caso, la responsabilidad de la elaboración del engrose recaerá en el Secretario Técnico, con base en las argumentaciones y acuerdos que sobre el proyecto se hayan propuesto en el seno del Comité.

3. En caso de que por su complejidad no sea posible realizar las modificaciones o adiciones al proyecto durante el curso de la sesión, el Secretario Técnico deberá realizarlas con posterioridad a la misma, apeguándose fielmente al contenido de la versión estenográfica.

4. El integrante con derecho a voto que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final del acuerdo o resolución, siempre y cuando se remita al Secretario Técnico dentro de los dos días siguientes a su aprobación.

5. En el caso de que el Comité no apruebe un Proyecto de Acuerdo o Resolución y considere necesaria la elaboración de un nuevo proyecto instruirá a la Secretaría Técnica para su presentación en una sesión posterior, en todos los casos se deberá tomar en cuenta los plazos a que se refiere el numeral 4 del apartado 41 respecto al procedimiento para la tramitación de los recursos de revisión ante el Comité de los Principios, criterios, plazos y procedimientos.

Artículo 25.

Transmisión de las sesiones

1. Las sesiones del Comité, por regla general, deberán ser transmitidas en audio u otro formato, en tiempo real, a través del portal de internet del Instituto, salvaguardando los datos personales, así como la información clasificada como confidencial o temporalmente reservada.

2. El Presidente del Comité, previa consulta con los integrantes con derecho a voto, podrá determinar en la convocatoria correspondiente, con causa justificada, cuándo las sesiones no deban transmitirse por Internet, así como aquellos asuntos en lo particular, cuyas discusiones no deban ser difundidas.

3. En la convocatoria que se emita se hará la precisión de los asuntos que contengan datos personales, información que, en su caso, los órganos responsables hayan clasificado como confidencial o temporalmente reservada, procurando listarlos al final de la sesión con el objetivo de identificar aquellos segmentos de la argumentación que, en su caso, no permitan la transmisión de su deliberación y aprobación.

4. En todas las deliberaciones del Comité transmitidas por internet, deberá evitarse la referencia a datos de identificación, patrimoniales, sensibles o cualquier otro que pueda afectar la intimidad o poner en riesgo la vida privada de las personas.

Artículo 26.

Reformas al Reglamento

1. El Comité podrá, por conducto de su Presidente, presentar ante el Consejo General para su aprobación, propuestas de reforma a este Reglamento así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos del Comité.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día siguiente de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

Tercero.- El presente Acuerdo permanecerá vigente en tanto subsista el Comité de Protección de Datos Personales, en términos de lo establecido en el artículo segundo transitorio del Acuerdo identificado con la nomenclatura INE/CG364/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó la integración del Comité de Protección de Datos personales.

Cuarto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de septiembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos del Concurso Público 2016–2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG659/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN, LOS LINEAMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO 2016–2017 DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZAS EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTE

- I. El 30 de octubre de 2015 mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual en sus artículos 8, fracción VII y 153 establecen lo siguiente:

“Artículo 8. Corresponde al Consejo General:

[...]

VII. Aprobar los Lineamientos del Concurso Público, así como los de la Promoción, a propuesta de la Junta, en lo correspondiente al Servicio, y

[...]”

“Artículo 153. El Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobará los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del Estatuto y demás normativa aplicable.

En dichos Lineamientos se establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quienes ingresarán u ocuparán los cargos o puestos del Servicio.”

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en su párrafo quinto prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2. Que de conformidad con el artículo 4º. de la Constitución, en nuestro país el varón y la mujer son iguales ante la ley.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
4. Que asimismo el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

5. Que en el artículo 30, numerales 2 y 3 de la Ley, se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
6. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley, regula que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
9. Que el artículo 40, numeral 1 de la Ley, establece que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
10. Que el artículo 42, numeral 2 de la Ley, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).
11. Que conforme a lo establecido en el artículo 43, numerales 1 y 2 de la Ley, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquéllos que así lo determine; el Secretario Ejecutivo del Consejo General establecerá los acuerdos para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio que proporcione el Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito.
12. Que el artículo 44, numeral 1, incisos a), b) y gg) de la Ley, establece que el Consejo General tiene las atribuciones de aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
13. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso a) de la Ley, la Junta tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto.
14. Que el artículo 57 numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal profesional.
15. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
16. Que conforme al artículo 202, numerales 1, 2 y 6 de la Ley, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los

Organismos Públicos Locales, que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional y el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.

17. Que el artículo 203, numeral 1, inciso c) de la Ley, dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.
18. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
19. Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto, dispone que esta normativa tiene como finalidad regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como, entre otros, los mecanismos de Selección e Ingreso de su personal, así como determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
20. Que el artículo 8, fracciones I y VII del Estatuto, mandata que corresponde al Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como aprobar los Lineamientos del Concurso Público, a propuesta de la Junta, en lo correspondiente al Servicio.
21. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
22. Que el artículo 20, fracción I del Estatuto, dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN deberá Ingresar o Incorporar, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
23. Que el artículo 21 del Estatuto, instaura que el Servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.
24. Que conforme al artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
25. Que el artículo 34 del Estatuto, dispone que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio, asimismo la descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.
26. Que el artículo 40 del Estatuto, regula el Sistema Integral de Información del Servicio el cual es el instrumento que comprende la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica, relacionados, entre otros, con el Ingreso, a partir del cual se dispondrá de información que sirva de apoyo en la planeación, organización, implementación y evaluación del Servicio, a fin de lograr una mayor eficacia en su funcionamiento, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.
27. Que de acuerdo con el artículo 132 del Estatuto, el Ingreso tiene como objetivo proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

28. Que conforme al artículo 133, fracción I del Estatuto, el Ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías como el Concurso Público, la cual es la vía primordial para el Ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.
29. Que el artículo 134 del Estatuto, establece que en el Ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
30. Que el artículo 135 del Estatuto, dispone que el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio, procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, este Estatuto y demás normativa aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.
31. Que el artículo 136 del Estatuto, establece que el ascenso del Miembro del Servicio es la obtención, mediante Concurso Público, de un cargo o puesto superior en el Servicio.
32. Que el artículo 139 del Estatuto, refiere que para implementar las vías de Ingreso, la DESPEN podrá solicitar el apoyo de los órganos ejecutivos o técnicos y demás áreas del Instituto, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo.
33. Que el artículo 142 del Estatuto, establece que para ingresar al Servicio, toda persona interesada deberá cumplir los requisitos siguientes:
 - I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. No ser militante de algún partido político;
 - IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
 - VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
 - IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
 - a) Para ingresar por la vía del Concurso Público o mediante Cursos y Prácticas, contar con título o cédula profesional;
 - b) Para ingresar mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
 - X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
 - XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
34. Que el artículo 144 del Estatuto, dispone que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo entre otras a través de la vía y mecanismo del Concurso Público.

35. Que de conformidad con el artículo 148 del Estatuto, el Concurso Público consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
36. Que el artículo 150 del Estatuto, establece que la DESPEN será la encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público, el cual deberá celebrarse por lo menos una vez al año, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar.
37. Que el artículo 153 del Estatuto, dispone que el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobará los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del Estatuto y demás normativa aplicable. En dichos Lineamientos se establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quienes ingresarán u ocuparán los cargos o puestos del Servicio.
38. Que el artículo 156 del Estatuto, instaure que el Concurso Público se sujetará a las disposiciones generales siguientes:
 - I. Cada Convocatoria se publicará y difundirá en los medios que se establezcan en los Lineamientos;
 - II. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes;
 - III. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los exámenes y, en su caso, los demás instrumentos de evaluación que se determinen para el Ingreso al Servicio que permitan evaluar los conocimientos generales y técnico-electorales, así como las competencias requeridas en la Convocatoria para cada cargo o puesto;
 - IV. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso Público, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas;
 - V. Se cotejará y verificará la información curricular declarada, con los documentos que los aspirantes presenten, en los plazos que establezca la DESPEN;
 - VI. Se establecerá el número de entrevistas que se realizarán para cada cargo y puesto, así como los servidores públicos del Instituto que fungirán como entrevistadores;
 - VII. La DESPEN coordinará las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas;
 - VIII. Se establecerán criterios de desempate para determinar a los ganadores, entre los que se considerará el desarrollo profesional de los aspirantes;
 - IX. Se elaborará una lista, en estricto orden de prelación, que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso Público, y será la base para la designación de las personas ganadoras del Concurso Público;
 - X. El Consejo General aprobará el Acuerdo para la designación e Ingreso de las personas ganadoras en cargos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior;
 - XI. La Junta aprobará el Acuerdo para la designación e Ingreso de las personas ganadoras en cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción IX del presente artículo, y
 - XII. La DESPEN, previo conocimiento del Secretario Ejecutivo, podrá apoyarse en Direcciones Ejecutivas, órganos y Unidades Técnicas del Instituto y en los Órganos de Enlace de los OPLE, así como de otras Instituciones y entes externos, según corresponda, para llevar a cabo las actividades referidas en las fracciones anteriores.
39. Que el Consejo General considera indispensable impulsar a través del Concurso Público 2016-2017, la igualdad de oportunidades y la igualdad de género y derecho a la no discriminación.

40. Que en sesión celebrada el 25 de agosto de 2016, la Comisión del Servicio conoció y estuvo de acuerdo en presentar a la Junta, los *Lineamientos del Concurso Público 2016 – 2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral*, para su aprobación.
41. Que la Junta en sesión extraordinaria celebrada el 1º. de septiembre de este año, y mediante el acuerdo INE/JGE207/2016, aprobó someter la propuesta de los *Lineamientos del Concurso Público 2016 – 2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral*, a consideración del Consejo General para los efectos establecidos en el artículo 153 del Estatuto.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo, y D, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 40, numeral 1; 42, numeral 2; 43, numerales 1 y 2; 44, numeral, incisos a), b) y gg); 48, numeral 1, inciso a); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 202, numerales 1, 2 y 6, y 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I y II; 8, fracciones I y VII; 18; 20, fracción I; 21; 22; 34; 40; 132; 133, fracción I; 134; 135; 136; 139; 142; 144; 148; 150; 153, y 156 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los *Lineamientos del Concurso Público 2016 – 2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral*, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

Segundo. Se faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para desahogar las Convocatorias y las distintas fases y etapas, en términos de los *Lineamientos del Concurso Público 2016–2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral*, en los términos del presente Acuerdo.

Tercero. Cualquier situación no prevista en los *Lineamientos del Concurso Público 2016–2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral*, será resuelta por la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Cuarto. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de septiembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Transitorio Segundo de los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral en los términos originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Lineamientos del Concurso Público 2016 – 2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer, el procedimiento y las reglas del Concurso Público 2016-2017 en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quiénes ocuparán cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral Nacional que se encuentren vacantes en los órganos desconcentrados y en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral.

En el Concurso Público 2016-2017 se publicarán 3 Convocatorias sucesivas, desarrollando en cada una de ellas las fases y etapas previstas en estos Lineamientos.

Con base en la política de igualdad de género y no discriminación del Instituto, en el Concurso Público se procurará disminuir la brecha laboral de género existente en el Instituto, a fin de encaminarse a lograr una distribución igualitaria en los puestos que ocupan hombres y mujeres dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la implementación de medidas especiales de carácter temporal, y se evitará la discriminación de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2. Las personas responsables de las áreas del Instituto, así como quienes sean aspirantes del Concurso Público, deberán sujetarse a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en las Convocatorias respectivas y en los presentes Lineamientos.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, sin menoscabo de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Estatuto, se entenderá por:

Adscripción: Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Aspirante: Personal del Instituto, prestador de servicios o ciudadano que se postule para ocupar un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Evaluación Situacional: (*assessment*) Herramienta estandarizada para la selección de personal, diseñada para valorar características observables de las personas a las que se les aplique de manera virtual o presencial, ante una variedad de situaciones simuladas.

Catálogo del Servicio: Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Concurso Público: Vía primordial de ingreso al Servicio.

Convocatoria: Instrumento a través del cual se hace del conocimiento de las personas interesadas, el Concurso Público.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Declaratoria de Vacantes: Acto mediante el cual la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, determina las plazas vacantes del Servicio que se someterán a Concurso Público.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Evaluación psicométrica por competencias: Técnica de medición utilizada para el reclutamiento y selección de recursos humanos, la cual se basa en la aplicación total o parcial de pruebas psicométricas estandarizadas, con las cuales se identificarán habilidades, competencias, aptitudes y actitudes específicas y determinadas para un cargo o puesto en particular.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos: Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Lista de reserva: Relación de los nombres de las personas aspirantes del Concurso Público, en orden de prelación, que no obtuvieron un cargo o puesto exclusivo del Servicio, que hayan aprobado la aplicación de entrevistas, exámenes, evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional (*assessment*) y cuentan con resultados vigentes, por lo que ocuparán las vacantes que se generen, durante su vigencia.

Medida especial de carácter temporal: Es aquella que tiene como objetivo corregir situaciones de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades de personas o grupos en situación de discriminación. Debe ser adecuada, legítima, idónea, necesaria y proporcional (se conoce también como acción afirmativa).

Miembro del Servicio o personal de carrera: Es la persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio, en los términos que señala el Estatuto.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

SPE-Ingresa: Es el sistema informático que podrá ser utilizado para el registro, administración y control de los datos e información de los diversos procesos del Concurso Público.

Vacante a concursar: Cargo y/o puesto que ha sido incluido en la Declaratoria de Vacantes para concursarse a través de una Convocatoria.

Artículo 4. El Concurso Público es la vía primordial para el ingreso al Servicio y consiste en un conjunto de procedimientos que aseguran la selección de las y los mejores aspirantes para ocupar cargos y puestos vacantes exclusivos del Servicio.

Artículo 5. La DESPEN será el área del Instituto encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público y, podrá apoyarse en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como en otras instituciones y entes externos para llevar a cabo determinadas actividades previstas en estos Lineamientos.

Cualquier caso no previsto, será resuelto por la DESPEN con conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 6. En congruencia con el artículo 143 del Estatuto, se deberá excusar para intervenir en la operación del Concurso Público aquel personal del Instituto o prestador de servicios que tenga conocimiento de la participación como aspirante de algún pariente por consanguinidad, afinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil.

Artículo 7. La DESPEN deberá propiciar las condiciones necesarias para que el desarrollo del Concurso Público se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Así también, se deberá preservar la transparencia, igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación, la cultura democrática y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 134 del Estatuto, en el Concurso Público no se discriminará a nadie por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, preferencia sexual, estado de salud, gravedad o cualquier otra que genere un menoscabo indebido en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 9. Las personas aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado del Servicio y no por una adscripción en específico.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 142 del Estatuto, la persona aspirante inscrita en el Concurso Público deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político en una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
- IX. Para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, acreditar que cuentan con título o cédula profesional, y
- X. Contar con los conocimientos y la experiencia profesional requeridos en la Convocatoria correspondiente, para el desempeño adecuado de sus funciones.

La experiencia profesional de las personas aspirantes deberá ser equivalente a la prevista en la cédula del Catálogo del Servicio correspondiente al cargo o puesto por el que concursa.

Artículo 11. Será requisito para las y los aspirantes que no pertenezcan a la estructura del Servicio, que no se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que hayan sido sancionados con destitución en calidad de servidoras o servidores públicos en los tres años inmediatos anteriores.
- II. Que siendo Personal de la rama administrativa del Instituto, hayan sido objeto de una sanción de suspensión en el año inmediato anterior a la fecha de registro.

Artículo 12. Será requisito para las y los aspirantes que pertenezcan a la estructura del Servicio, que no se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que hayan sido objeto de una sanción de suspensión en el año inmediato anterior a la fecha del registro.
- II. Que hayan obtenido una calificación menor a 7.0 en la última evaluación del desempeño.

En caso de que las personas aspirantes no cuenten con la calificación de la evaluación del desempeño por haberse inconformado ante la autoridad competente del Instituto, la DESPEN tomará en cuenta las calificaciones obtenidas en las evaluaciones inmediatas anteriores.

Artículo 13. Los datos personales que registren las personas aspirantes estarán debidamente protegidos. Sólo sus titulares podrán tener acceso a esta información y solicitar, en su caso, la rectificación, cancelación u oponerse al uso de los mismos.

La base de datos que contenga los datos personales será considerada un Sistema de Datos Personales en términos de la legislación de la materia.

Artículo 14. Los reactivos, versiones de examen de conocimientos generales y técnico electorales y demás instrumentos de evaluación del Concurso Público, serán información reservada por 5 años a partir de su utilización.

Artículo 15. Durante el desarrollo del Concurso Público y hasta su eventual incorporación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, los Lineamientos y las Convocatorias que al respecto se emitan. En los casos en que no sea así, los resultados obtenidos por dichos aspirantes serán nulos y serán descalificados.

Artículo 16. Cada Convocatoria del Concurso Público se desarrollará en tres fases, que se compondrán de las siguientes etapas:

- I. En la primera fase:
 - a) Publicación y difusión de la Convocatoria
 - b) Registro e inscripción de personas aspirantes
 - c) Revisión curricular.
- II. En la segunda fase:
 - a) Aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales.
 - b) Cotejo y verificación de información con los documentos que la persona aspirante presente.
 - c) Aplicación de la evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional (*assessment*).
 - d) Aplicación de entrevistas.
- III. En la tercera fase:
 - a) Calificación final y criterios de desempate.
 - b) Designación de ganadores.

Artículo 17. Las y los integrantes del Consejo General y de la Junta podrán presenciar las fases del Concurso Público y emitir por escrito las observaciones que estimen pertinentes. Los miembros del Consejo General podrán designar representantes para participar en calidad de observadores, debiendo identificarse y presentar el oficio de designación, previo al inicio de cada actividad.

Capítulo Segundo

De la Declaratoria de Vacantes

Artículo 18. La DESPEN elaborará la Declaratoria de Vacantes para proponer, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, a la Junta las plazas del Servicio vacantes susceptibles de ser consideradas en cada Convocatoria del Concurso Público.

Lo anterior con base en la información que proporcionen quienes funjan como Directores Ejecutivos, Vocales Ejecutivos Locales, y en su caso órganos técnicos, en términos del artículo 146 del Estatuto.

Artículo 19. La Junta, en su caso, aprobará la Declaratoria de Vacantes.

Capítulo Tercero

De la primera fase

Publicación y difusión de las Convocatorias

Artículo 20. El Concurso Público iniciará con la publicación de la Primera Convocatoria.

Las Convocatorias serán emitidas y difundidas por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y aprobación de la Junta.

Artículo 21. Las Convocatorias establecerán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La descripción de las vacantes a concursar, el nombre del cargo o puesto, así como el número de vacantes, el nivel tabular, las percepciones correspondientes y la adscripción actual.
- II. Los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes y el perfil que se requiere, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, los Lineamientos y en su caso, el Catálogo del Servicio.
- III. Los documentos que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar los requisitos establecidos.
- IV. Los plazos y/o términos para la inscripción de aspirantes, la aplicación de exámenes, la presentación de documentos y verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados.
- V. Los criterios de desempate.
- VI. La descripción de cada una de las fases y etapas, así como la dirección electrónica del Instituto en donde se podrá consultar las guías de estudio del examen.
- VII. Las reglas de valoración de los instrumentos de evaluación.
- VIII. Las medidas especiales de carácter temporal que se implementarán.

Los demás que determine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 22. Si durante el desahogo de la Convocatoria se generan vacantes de cargos y puestos adicionales a los incluidos en la Declaratoria de Vacantes, éstas podrán ser consideradas para la designación de ganadoras o ganadores, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

En caso de actualizarse este supuesto, dicha información deberá hacerse pública en el portal de Internet del Instituto.

Artículo 23. Las Convocatorias estarán dirigidas a las personas interesadas en incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional y a integrantes del Servicio que pretendan ser promovidos o promovidas a un cargo superior, que cumplan con los requisitos establecidos por el Estatuto, los Lineamientos y la propia Convocatoria.

Artículo 24. Las Convocatorias se difundirán en la página de Internet del Instituto y, en su caso, en los estrados de las oficinas centrales y de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales. La DESPEN deberá utilizar para su difusión otros medios de comunicación que estime pertinentes que busquen una amplia participación de aspirantes en el Concurso Público.

Se deberá promover una amplia difusión de la Convocatoria entre las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los derechos político-electorales de las mujeres. Por lo menos se utilizarán los siguientes mecanismos: invitación individualizada a las mujeres y los hombres pertenecientes al Servicio, difusión en organismos públicos locales; instituciones de mujeres nacionales y estatales; tribunales electorales, instituciones de educación media superior y superior en los 31 estados y en la Ciudad de México y, entre organizaciones de la sociedad civil. Adicionalmente se deberá dar difusión de la Convocatoria a través del micrositio "Género y Democracia" del Instituto, y en la página oficial del *Observatorio de participación política de las mujeres en México*, así como de las redes sociales del Instituto.

Artículo 25. La difusión de cada una de las Convocatorias se realizará durante diez días naturales previos al inicio del plazo para la inscripción de los aspirantes.

Artículo 26. Una vez publicada cada Convocatoria, quienes funjan como titulares de las Direcciones Ejecutivas, Vocalías Ejecutivas de Junta Local Ejecutiva y de Unidad Técnica, en coordinación con la DESPEN, deberán difundirla entre el personal del Instituto adscrito a sus áreas, así como a la ciudadanía en general a través de los medios que estimen pertinentes y que propicie una mayor participación de aspirantes.

Artículo 27. Las condiciones y requisitos establecidos en las Convocatorias por ningún motivo podrán modificarse durante el desarrollo de las respectivas fases y etapas previstas en el artículo 16 de estos Lineamientos. Quienes aspiran a participar en la misma, aceptan su contenido así como la normativa aplicable.

Artículo 28. Desde el momento en el que se publique cada Convocatoria, las personas aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen en la página de Internet del Instituto y en su caso, en los estrados de las oficinas centrales y de las Juntas Locales y Distritales.

Las guías de estudio deberán incluir la lista de temas y la bibliografía que las personas aspirantes podrán consultar para su preparación.

Capítulo Cuarto

Del registro e inscripción de aspirantes

Artículo 29. El registro de aspirantes se realizará durante un plazo de diez días naturales. El periodo se establecerá en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 30. Quienes estén interesados en participar como aspirantes en un Concurso Público para ocupar cargos y puestos del Servicio, deberán registrarse en SPE-Ingresar o en el sistema que para tal efecto establezca la DESPEN en la Convocatoria respectiva.

Artículo 31. Si el registro se realiza a través del SPE-Ingresar, la persona interesada en concursar, incorporará al sistema la información requerida, y este generará un comprobante con un número de folio que será único e intransferible que, servirá para identificar su estatus como aspirante en las distintas fases y etapas de la Convocatoria respectiva.

Si el registro de los aspirantes se realiza a través de otro sistema o medio, en la Convocatoria se establecerán los lugares y el procedimiento para dicho registro.

Las personas aspirantes que participen en más de una Convocatoria, deberán registrarse en cada una de ellas y, agotar todas y cada una de las fases y etapas que la conforman o será cancelada automáticamente su inscripción.

Artículo 32. Es responsabilidad de las personas aspirantes la veracidad y autenticidad de sus datos personales, así como del perfil curricular que declaren al registrarse.

Artículo 33. Una vez que las personas aspirantes registren su información y se postulen por una vacante, no podrán modificar sus datos.

Artículo 34. Las y los aspirantes que sean miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional no podrán concursar por un cargo igual al que ocupen al momento del registro e inscripción al Concurso Público.

La DESPEN cancelará la inscripción de cualquier aspirante que se ubique en este supuesto.

Artículo 35. Las y los funcionarios del Instituto que tengan acceso a la información contenida en SPE-Ingres y a los registros que en su caso se habiliten, deberán observar en todo momento las disposiciones en materia de protección de datos personales que sean aplicables.

Capítulo Quinto

De la revisión curricular

Artículo 36. Una vez que la persona aspirante se postule para concursar por un cargo o puesto del Servicio, si el registro se realiza a través del SPE-Ingres, se llevará a cabo en forma inmediata la revisión curricular, y se informará por el mismo medio si es aceptada o descartada con base en los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Si el registro se realiza a través de otro sistema o medio, se establecerá el procedimiento de la revisión curricular.

Artículo 37. La revisión curricular que se efectúe se llevará a cabo sin perjuicio de la revisión y cotejo de la documentación que las personas aspirantes deberán presentar, en el momento y ante los funcionarios que determine la DESPEN, para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva.

La DESPEN podrá investigar o allegarse de la información documental necesaria que le permita corroborar el cumplimiento de los requisitos de las y los aspirantes.

Artículo 38. La DESPEN publicará en la página de Internet del Instituto y en su caso en estrados, la lista que contendrá el número de folio de las personas aspirantes que sustentarán el examen de conocimientos generales y técnico-electorales para cada cargo o puesto; así como la fecha, hora y lugar de su aplicación.

Capítulo Sexto

De la segunda fase

De la aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales

Artículo 39. La DESPEN coordinará y aplicará el examen de conocimientos generales y técnico-electorales. El examen tendrá un valor de ponderación del 60%.

Para su diseño y elaboración, la DESPEN podrá contar con el apoyo de instituciones externas, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 156, fracción XII del Estatuto.

Artículo 40. En la elaboración y aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales, la DESPEN implementará mecanismos de confidencialidad, control y registro del personal que participe en dichas actividades.

Se implementarán medidas de accesibilidad para personas con discapacidad, para mujeres embarazadas o en puerperio que acrediten, antes de la fecha de su examen y mediante dictamen médico, estar en condiciones delicadas de salud, se podrán habilitar sedes especiales.

Artículo 41. Las personas aspirantes presentarán en una primera jornada de aplicación, la parte correspondiente al examen de conocimientos generales y en una segunda jornada la parte correspondiente a conocimientos en materia técnico-electorales.

La DESPEN determinará las jornadas, sesiones, sedes, turnos y horarios para la aplicación de los exámenes, atendiendo al número de aspirantes y los espacios disponibles para este efecto.

Artículo 42. El examen de conocimientos generales y técnico-electorales se desplegará en al menos dos versiones con diferente orden de los reactivos.

El examen de conocimientos generales y técnico-electorales contendrá cuatro opciones de respuesta por cada reactivo; a cada reactivo corresponderá una respuesta correcta y tres distractores; se dividirán por áreas de conocimientos, según el cargo o puesto a concursar.

En el caso de aspirantes que se postulen por dos plazas vacantes publicadas en la misma Convocatoria, se les aplicará el examen de conocimientos generales en sólo una ocasión.

Artículo 43. Los exámenes de conocimientos generales y técnico electorales serán aplicables a los siguientes cargos y puestos, y estarán conformados por el número de reactivos que se señale en la Convocatoria.

a) Conocimientos generales

Tipo de examen	Aplica para los Cargos y Puestos siguientes
1. Conocimientos Generales	☐ Cargos de Vocal Ejecutivo y cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo

b) Conocimientos técnico electorales

Tipo de examen	Aplica para los Cargos y Puestos siguientes
1. Vocal Ejecutivo	☐ Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva ☐ Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva
2. Vocal Secretario	☐ Vocal Secretario/Secretaria de Junta Local Ejecutiva ☐ Vocal Secretario/Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva
3. Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica (Órganos Desconcentrados)	☐ Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva ☐ Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva
4. Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica (Oficinas Centrales)	☐ Director/Directora de Área en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica ☐ Subdirector/Subdirectora de Área en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica ☐ Jefe/Jefa de Departamento en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
5. Ejecutivo de Organización Electoral (Órganos Desconcentrados)	☐ Vocal de Organización Electoral de Junta Local Ejecutiva ☐ Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva ☐ Coordinador Operativo / Coordinadora Operativa
6. Ejecutivo de Organización Electoral (Oficinas Centrales)	☐ Director/Directora de Área en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ☐ Subdirector/Subdirectora de Área en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ☐ Jefe/Jefa de Departamento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
7. Ejecutivo de Registro Federal de Electores (Órganos Desconcentrados)	☐ Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva ☐ Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital ☐ Ejecutiva
8. Ejecutivo de Registro Federal de Electores (Oficinas Centrales)	☐ Coordinador/Coordinadora de Área en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ☐ Director/Directora de Área en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ☐ Subdirector/Subdirectora de Área en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ☐ Jefe/Jefa de Departamento en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

9. Técnicos Desconcentrados	Órganos	☐ Jefe/Jefa de Monitoreo a Módulos ☐ Jefe/Jefa de Oficina de Cartografía Estatal de Junta Local Ejecutiva ☐ Jefe/Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Local Ejecutiva ☐ Jefe/Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva
10. Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos		☐ Director/Directora de Área en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ☐ Subdirector/Subdirectora de Área en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ☐ Jefe/Jefa de Departamento en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Artículo 44. El día de la aplicación del examen, quienes sean representantes de la DESPEN, deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Coordinar a los miembros del Servicio y personal del Instituto que participen en la organización de la aplicación de los exámenes;
- II. Cerciorarse en su caso, que los equipos de cómputo estén encendidos y abierto el sitio de Internet de los exámenes en línea;
- III. Solicitar a la persona que sea sustentante el comprobante de inscripción que se generó al momento de su registro;
- IV. Recabar la firma de quienes sean sustentantes en la lista de asistencia y acreditar su identidad solicitándole que presente alguna de las siguientes identificaciones:
 - a) Credencial para votar vigente;
 - b) Cédula profesional;
 - c) Pasaporte vigente; o
 - d) En caso de personas aspirantes que sean personal del Instituto, podrán acreditar su identidad con la credencial con fotografía que expide el Instituto.
- V. Comunicar con claridad las instrucciones y dar inicio a la aplicación en el horario establecido;
- VI. Vigilar y procurar el adecuado comportamiento de las personas aspirantes durante la aplicación del examen.
- VII. De ser estrictamente necesario, suspender la aplicación del examen a las personas aspirantes que no acaten las instrucciones emitidas. En este caso, se levantará un acta circunstanciada, detallando los hechos que dieron lugar a la suspensión del examen.
- VIII. Ejecutar las demás tareas que determine la DESPEN.

Artículo 45. Para tener derecho a presentar el examen, las personas aspirantes deberán asistir puntualmente en el lugar, fecha y hora previamente establecidos por la DESPEN, exhibiendo su comprobante de inscripción; deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de alguno de los documentos establecidos en el artículo 44, fracción IV de los Lineamientos, y no se les permitirá permanecer dentro del lugar del examen después de que haya concluido su respectiva aplicación.

No habrá prórroga para realizar el examen en fecha extemporánea, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

Artículo 46. En caso de existir una falla generalizada del sistema utilizado para la aplicación de exámenes, se podrá habilitar una nueva fecha de aplicación y/o podrán aplicarse mediante cuadernillos; si la falla se presenta sólo en algún o algunos turnos y/o sedes, los exámenes correspondientes podrán aplicarse mediante cuadernillos; si la falla se presenta exclusivamente en algún o algunos equipos de cómputo se programará la aplicación de las y los aspirantes que les correspondían esos equipos en otra hora.

Artículo 47. Las o los aspirantes pasarán a la siguiente etapa del Concurso Público, siempre y cuando obtengan una calificación global mínima en el examen de 7.00, en una escala de cero a diez, y se ubiquen dentro del 33 por ciento de aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, agrupados según el

cargo o puesto en concurso; este porcentaje se incrementará cuando no se logre contar con cuatro aspirantes por plaza vacante en concurso, a efecto de ser entrevistadas o entrevistados, siempre y cuando hayan obtenido la calificación global mínima referida; este porcentaje también se incrementará en términos de las medidas de carácter temporal que establezcan las Convocatorias, para procurar la igualdad sustantiva en aspirantes que pasen a la siguiente etapa.

La DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá incrementar el número de cuatro aspirantes por plaza vacante y elevarlo hasta diez, cuando solamente exista una vacante publicada en la Convocatoria.

Artículo 48. La calificación global del examen de conocimientos generales y técnico-electorales, se conformará de la siguiente manera:

a) Para cargos y puestos adscritos en Juntas Locales y Distritales Ejecutivas:

Examen correspondiente a los cargos y puestos siguientes	Conocimientos Generales	Conocimientos Técnico-Electorales
☐ Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva ☐ Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva	30%	70%
☐ Vocal Secretario/Secretaria de Junta Local Ejecutiva ☐ Vocal Secretario/Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva	30%	70%
☐ Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva ☐ Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva	30%	70%
☐ Vocal de Organización Electoral de Junta Local Ejecutiva ☐ Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva ☐ Coordinador Operativo / Coordinadora Operativa de Junta Local Ejecutiva	30%	70%
☐ Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva ☐ Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva	30%	70%
☐ Jefe/Jefa de Monitoreo a Módulos de Junta Local Ejecutiva ☐ Jefe/Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Local Ejecutiva ☐ Jefe/Jefa de Oficina de Cartografía Estatal de Junta Local Ejecutiva ☐ Jefe/Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva	60%	40%

b) Para cargos adscritos en Oficinas Centrales:

Examen correspondiente a los cargos y puestos siguientes	Conocimientos Generales	Conocimientos Técnico-Electorales
☐ Coordinador/Coordinadora de Área ☐ Director/Directora de Área ☐ Subdirector/Subdirectora de Área	30%	70%
☐ Jefes/Jefas de Departamento	50%	50%

Artículo 49. Una vez aplicado el examen de conocimientos generales y técnico- electorales, la DESPEN generará una lista con los folios de las personas aspirantes por cargo o puesto concursado, ordenada de mayor a menor calificación.

De la lista señalada en el párrafo anterior, la DESPEN seleccionará en orden de prelación a 4 o 10 aspirantes en términos de lo señalado en el artículo 47, por plaza vacante para que sean cotejados sus documentos; se verifique el cumplimiento de requisitos; se les aplique la evaluación psicométrica basada en competencias, y en su caso, pasen a la etapa de entrevistas.

La DESPEN difundirá, la lista con los folios de las personas aspirantes a las que se les realizará la revisión y el cotejo de documentos en la página de Internet del Instituto.

Capítulo Séptimo

Del cotejo de documentos y verificación del cumplimiento de requisitos

Artículo 50. La DESPEN realizará el cotejo de los documentos que presenten las personas aspirantes convocadas por plazas vacantes en los términos señalados en el artículo 47, seleccionadas en orden de prelación conforme a los resultados del examen de conocimientos generales y técnico-electorales y verificará el cumplimiento de los requisitos para ocupar los cargos y puestos del Servicio.

La DESPEN coordinará el trabajo de cotejo de documentos, apoyándose en su caso en el personal de las Juntas, y publicará en la página de Internet del Instituto la lista señalada en el artículo 49, indicando la fecha, lugar y hora para presentarse.

Artículo 51. Los documentos que deberán presentar las o los aspirantes que formen parte del Servicio, serán los siguientes:

- I. Currículum vitae actualizado, con firma autógrafa;
- II. Original y copia de comprobantes laborales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada cargo o puesto, que establezca la Convocatoria respectiva;
- III. Original y copia del título o cédula profesional, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva;
- IV. Original y copia del certificado que acredite haber concluido el nivel de educación media superior para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
- V. Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en donde señalen que la información proporcionada y los documentos presentados son auténticos;
- VI. Carta firmada de aceptación de los términos y condiciones del Concurso Público, establecidos en el Estatuto, Lineamientos y Convocatoria, y
- VII. Los demás que se establezcan en la Convocatoria correspondiente.

Los originales de los documentos serán devueltos a las personas aspirantes después de realizar el cotejo correspondiente.

Artículo 52. Los documentos que deberán presentar las o los aspirantes que no pertenezcan al Servicio, serán los siguientes:

- I. Una fotografía reciente tamaño infantil, la fotografía deberá contener nombre y apellidos al reverso;
- II. Original y copia de identificación oficial con fotografía. Únicamente se aceptarán los siguientes documentos: Credencial para votar con fotografía, pasaporte vigente o, en su caso, cédula profesional;
- III. Original o copia certificada y copia simple de acta de nacimiento;
- IV. Currículum vitae actualizado, con firma autógrafa del aspirante;
- V. Original y copia del título o cédula profesional, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva o
- VI. Original y copia del certificado que acredite haber concluido el nivel de educación media superior para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
- VII. Original y copia de comprobantes laborales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada cargo o puesto, que establezca la Convocatoria respectiva;
- VIII. Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en donde se señale que la información proporcionada y los documentos presentados son auténticos;
- IX. Carta firmada de aceptación de los términos y condiciones del Concurso, establecidos en el Estatuto, Lineamientos y Convocatoria, y
- X. Los demás que se establezcan en la Convocatoria correspondiente.

Los originales de los documentos serán devueltos a las o los aspirantes después de realizar el cotejo correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de los documentos que deberá presentar aquel aspirante que resulte ganador de una plaza vacante ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

Artículo 53. La DESPEN descartará a las personas aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos.

Artículo 54. En caso de que algún o alguna aspirante sea descartado debido a que no acredite el cumplimiento de los requisitos o porque se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este capítulo, se sustituirá en la lista de prelación por el siguiente aspirante que cumpla con los requisitos.

Artículo 55. La DESPEN difundirá en la página de Internet del Instituto la lista con los folios de las personas aspirantes que accederán a la aplicación de la evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional. También se señalará la fecha, hora y lugar de aplicación.

Capítulo Octavo

De la aplicación de la evaluación psicométrica por competencias o, en su caso, la evaluación situacional

Artículo 56. La DESPEN llevará a cabo la aplicación de la evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional a 4 o 10 aspirantes por plaza vacante, en términos de lo señalado en el artículo 47, seleccionadas en orden de prelación conforme a los resultados aprobatorios del examen de conocimientos generales y técnico- electorales y que hayan cubierto la etapa de cotejo y verificación del cumplimiento de requisitos para ocupar los cargos y puestos del Servicio.

Se aplicará la evaluación situacional (*assessment*) en lugar de la evaluación psicométrica por competencias, para el caso de cargos de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de Junta Local y Distrital Ejecutiva, así como de Director/Directora y Subdirector/Subdirectora de Área.

Artículo 57. La evaluación psicométrica por competencias o, en su caso, la evaluación situacional (*assessment*) tendrá por objeto medir el grado de compatibilidad entre el perfil de la persona aspirante y las competencias que correspondan al cargo o puesto por el que concursa, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

Artículo 58. El resultado de esta evaluación se calificará en una escala de cero a diez, con dos posiciones decimales. La calificación obtenida en esta prueba tendrá una ponderación del 10% en la calificación final de las personas aspirantes.

Artículo 59. La DESPEN podrá apoyarse en una empresa especializada para llevar a cabo el diseño, elaboración, aplicación y calificación de la prueba psicométrica por competencias o la evaluación situacional.

Artículo 60. En la aplicación de la evaluación, la DESPEN implementará mecanismos de confidencialidad, control y registro del personal que participen en dicha actividad.

Capítulo Noveno

De la aplicación de entrevistas

Artículo 61. Una vez aplicada la evaluación psicométrica por competencias o la evaluación situacional (*assessment*), la DESPEN generará la lista con los folios de las personas aspirantes que se presentarán a la etapa de entrevistas.

La lista se difundirá en la página de Internet y en su caso, en los estrados del Instituto.

Artículo 62. Para integrar el rol de entrevistas, la DESPEN elaborará una lista con los nombres de las o los aspirantes, en orden de prelación, a partir de la calificación que hayan obtenido en el examen de conocimientos generales y técnico-electorales.

La DESPEN difundirá dicha lista en la página de Internet y, en su caso, en los estrados del Instituto.

Artículo 63. La DESPEN publicará, en la página de Internet del Instituto, los calendarios de entrevistas que señalarán la fecha, hora y lugar de su aplicación conforme a la agenda proporcionada por las o los entrevistadores.

Los calendarios podrán ser actualizados de manera permanente de acuerdo con las modificaciones que soliciten las o los entrevistadores.

Artículo 64. La DESPEN integrará los expedientes de las personas aspirantes y los remitirá a quienes funjan como entrevistadores cuando menos dos días hábiles previos al inicio de la aplicación de las entrevistas respectivas. Los expedientes contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Comprobante de inscripción;
- II. Currículum vitae;
- III. En caso de aspirantes pertenecientes al Servicio, su ficha técnica;
- IV. Resultados del examen de conocimientos generales y técnico-electorales;
- V. Resultados de la evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional (*assessment*);
- VI. Guía de Entrevista elaborada por la DESPEN para cada cargo o puesto, con perspectiva de igualdad y no discriminación, y
- VII. Cédula para el entrevistador donde se asentará la calificación de la entrevista.

Artículo 65. Las personas aspirantes deberán presentarse puntualmente a las entrevistas en la fecha, hora y lugar que se hayan definido para tal efecto y deberán acreditar su identidad mediante alguno de los documentos referidos en el artículo 44, fracción IV de los Lineamientos, en caso contrario, perderán su derecho a las entrevistas correspondientes.

En situaciones de riesgo grave de salud, a las personas embarazadas o en puerperio, se les podrá reprogramar la entrevista dentro de los siguientes 5 días hábiles, previa presentación de certificado médico, en los términos que determine la DESPEN.

En ningún caso, la entrevista se realizará fuera de las oficinas del Instituto.

Artículo 66. Las entrevistas podrán desahogarse de manera individual o colectiva. En los casos de vacantes de cargos de Vocal Ejecutivo, quienes funjan como entrevistadores podrán acompañarse por expertos o expertas que habilite la DESPEN, cuando soliciten el apoyo técnico.

Para el desahogo de las entrevistas, las y los funcionarios que funjan como entrevistadores podrán tomar en cuenta la Guía de Entrevista que proporcione la DESPEN y los resultados de la evaluación psicométrica por competencias o, en su caso, evaluación situacional (*assessment*).

Artículo 67. En ningún caso podrán fungir como entrevistadores los miembros del Servicio o trabajadores del Instituto que estén concursando, si se diera el supuesto, la DESPEN designará, previo conocimiento de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas o Vocalías Ejecutivas Locales correspondientes, al funcionario del Instituto que deberá desahogar la entrevista.

Artículo 68. Cada aspirante, según el cargo o puesto por el que se concursa, deberá ser entrevistado o entrevistada por el siguiente número de funcionarias o funcionarios del Instituto:

- a) Para cargos y puestos en Juntas Locales Ejecutivas

Cargos y puestos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista
Vocalías Ejecutivas	Al menos cinco entrevistas	☐ Consejero Presidente del Consejo General o por el miembro de la Junta con derecho a voto que él designe; ☐ Tres Consejeros Electorales que determine la Comisión del Servicio, y ☐ Secretario Ejecutivo.
Vocalías de Vocales Secretarios	Tres entrevistas	☐ Un Consejero Electoral que determine la Comisión del Servicio; ☐ Secretario Ejecutivo o por quien él designe, y ☐ Un Vocal Ejecutivo Local.
Vocalías de área.	Dos entrevistas	☐ Director Ejecutivo que corresponda al área de la vacante, y ☐ Un Vocal Ejecutivo Local.
Coordinaciones Operativas	Dos entrevistas	☐ Un Vocal Ejecutivo Local, y ☐ Un Vocal Secretario Local.
Jefaturas de Monitoreo a Módulos Jefaturas de Oficina de Cartografía Estatal Jefaturas de Oficina de Seguimiento y Análisis	Dos entrevistas	☐ El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o quien él designe, y ☐ Un Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local.

b) Para cargos y puestos en Juntas Distritales Ejecutivas

Cargos y puestos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista
Vocalías Ejecutivas	Al menos cuatro entrevistas	☐ Dos Consejeros Electorales que determine la Comisión del Servicio; ☐ Secretario Ejecutivo, o por quien él designe, y ☐ Un Vocal Ejecutivo Local.
Vocalías de Vocal Secretario	Tres entrevistas	☐ Un representante del Secretario Ejecutivo; ☐ Un Vocal Ejecutivo Local y ☐ Un Vocal Ejecutivo Distrital.
Vocalías de área.	Tres entrevistas	☐ Un representante de la Dirección Ejecutiva que corresponda al área de la vacante; ☐ Un Vocal Ejecutivo Local y ☐ Un Vocal Ejecutivo Distrital.
Jefaturas de Oficina de Seguimiento y Análisis	Dos entrevistas	☐ El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o por quien él designe, y ☐ Un Vocal del Registro Federal de ☐ Electores de Junta Local.

c) Para cargos y puestos en Oficinas Centrales

Cargos y puestos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista
Coordinaciones de área adscritas en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electores.	Al menos cuatro entrevistas	☐ Dos Consejeros Electorales que determine la Comisión del Servicio, ☐ Secretario Ejecutivo, y ☐ El Director Ejecutivo que corresponda al área de la vacante
Direcciones de área en oficinas centrales	Al menos cuatro entrevistas	☐ Dos Consejeros Electorales que determine la Comisión del Servicio, ☐ Secretario Ejecutivo, y ☐ El Director Ejecutivo que corresponda al área de la vacante
Subdirecciones de área en oficinas centrales.	Tres entrevistas	☐ Secretario Ejecutivo o por quien él designe; ☐ El Director Ejecutivo que corresponda al área de la vacante y ☐ El Director de área de la vacante.
Jefaturas de departamento y cargos del mismo nivel administrativo en oficinas centrales.	Dos entrevistas	☐ El Director de área de la vacante, y ☐ El Subdirector de Área, dichos funcionarios deberán ser del área correspondientes a la vacante.

La delegación de entrevistas que realice el Secretario Ejecutivo deberá recaer en un funcionario o funcionaria que ocupe un cargo superior al de la persona aspirante; en su caso, podrá designar a quienes ocupen un cargo de titular de Unidad en la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 69. Las entrevistas que no se realicen por causas atribuibles a las personas aspirantes, no se podrán efectuar con posterioridad y se calificarán con cero, a excepción de aquellas que deban ser reprogramadas por causas justificadas en los términos previstos en el artículo 65 de estos lineamientos.

Artículo 70. Cada entrevistador o entrevistadora asentará en el medio que se establezca en la Convocatoria correspondiente, las calificaciones otorgadas a cada uno de las personas aspirantes, en una escala de cero a diez, más dos decimales, en el plazo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 71. Las o los entrevistadores deberán entregar a la DESPEN las cédulas con la calificación que hayan otorgado a las personas aspirantes dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización. La DESPEN verificará la cédula entregada con la información registrada.

Artículo 72. En el caso de las y los aspirantes que sean entrevistados por más de cinco entrevistadoras o entrevistadores, la DESPEN eliminará la calificación más baja y la calificación más alta que cada aspirante haya obtenido en las entrevistas y promediará las calificaciones restantes.

Capítulo Décimo

De la tercera fase

De la calificación final

Artículo 73. Para calcular la calificación final se sumarán los resultados obtenidos por las personas aspirantes en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos generales y técnico-electorales, evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional (*assessment*) y las entrevistas, con las siguientes ponderaciones:

- I. Examen de conocimientos generales y técnico-electorales, 60%;
- II. Evaluación Psicométrica por competencias o, en su caso, evaluación situacional (*assessment*), 10%;
- III. Entrevistas, 30%.

El promedio de las calificaciones de cada aspirante se expresará con un número entero y dos posiciones decimales.

La lista de resultados finales incluirá a las y los aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00. Las calificaciones menores a 7.00 se consideran no aprobatorias.

Artículo 74. La DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, remitirá a la Secretaría Ejecutiva una lista por cargo o puesto con los resultados finales que contendrá los folios de inscripción, el nombre y las calificaciones desglosadas de las personas aspirantes que aprobaron cada una de las etapas del Concurso Público. La Secretaría Ejecutiva por su parte, informará a las y los integrantes del Consejo General y de la Junta sobre el contenido de dicha lista.

Esta lista se ordenará de mayor a menor calificación, a partir del promedio final, es decir, el primer lugar de la lista lo ocupará la o el aspirante que haya obtenido el promedio más alto y a este aspirante se le considerará como el primer candidata o candidato a ser ganadora o ganador y, así sucesivamente en función de las plazas de cargos y/o puestos vacantes sujetos a concurso.

Artículo 75. La DESPEN publicará en la página de Internet del Instituto, el nombre de la o el aspirante que haya obtenido el promedio más alto para cada plaza de cargos o puestos del Servicio que fueron concursadas, después de aplicar en su caso, los criterios de desempate previstos en estos Lineamientos.

Capítulo Décimo Primero

De los criterios de desempate

Artículo 76. En caso de empate entre aspirantes que sean integrantes del Servicio y/o externos, el orden de prelación de las y los aspirantes en la lista de ganadoras se establecerá en función de los siguientes criterios.

- I. Cuando estén involucradas personas aspirantes integrantes del Servicio y personas aspirantes que no pertenezcan al mismo; los primeros ocuparán los lugares superiores en la lista.
- II. Entre aspirantes integrantes del Servicio los lugares superiores en la lista serán ocupados por aquellas personas que satisfagan el orden de prelación siguiente:
 - a) Mayor calificación en el examen de conocimientos técnico- electorales.
 - b) Mayor calificación en la entrevista.
 - c) Mayor calificación en la evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional (*assessment*).

- d) Mayor calificación en las últimas tres evaluaciones del desempeño.
 - e) Mayores méritos extraordinarios, entendiéndose como tales la titularidad y el rango.
 - f) Mejor promedio en las calificaciones en el Programa de Formación o actividades de Capacitación.
 - g) Mayor antigüedad como personal de carrera;
 - h) Pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad.
- III. En el caso de empate entre aspirantes que no pertenezcan a la estructura del Servicio, los lugares superiores en la lista los ocuparán aquellas o aquellos aspirantes que satisfagan el orden de prelación siguiente:
- a) Mayor calificación en el examen de conocimientos técnico- electorales.
 - b) Mayor calificación en la entrevista.
 - c) Mayor calificación en la evaluación psicométrica por competencias o, en su caso, evaluación situacional (*assessment*).
 - d) Mayor experiencia en materia electoral.
 - e) Mayor grado académico.
 - f) Pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 77. La Secretaría Ejecutiva informará a las y los integrantes del Consejo General y de la Junta los casos en que la DESPEN haya detectado empates, así como el criterio de desempate adoptado.

Capítulo Décimo Segundo

De la designación de ganadores, ocupación de vacantes y expedición de nombramientos y oficios de adscripción

Artículo 78. De conformidad con la lista referida en el artículo 74 de estos Lineamientos, la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, otorgará una adscripción específica a cada aspirante ganador o ganadora de una plaza de cargo o puesto vacante concursada.

Artículo 79. Las personas aspirantes deberán expresar por escrito, a través de los medios que establezca la DESPEN, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles contados a partir de que se les haya comunicado la adscripción que les correspondería.

De no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación; por lo que, deberá convocarse a la siguiente persona aspirante.

Las y los aspirantes que hayan declinado de manera expresa o tácita, pasarán a la lista de reserva para que tengan la posibilidad de recibir una nueva propuesta de adscripción en otro momento.

Artículo 80. El Consejo General designará a las o los funcionarios para que ocupen vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva, así como su respectivo lugar de adscripción.

En el caso de vacantes en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva, la Junta designará a las y los funcionarios que las ocuparán, así como su respectivo lugar de adscripción.

Artículo 81. La Secretaría Ejecutiva expedirá los nombramientos y oficios de adscripción, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

Capítulo Décimo Tercero

De la integración y utilización de listas de reserva

Artículo 82. Una vez designados las y los aspirantes para ocupar los cargos y/o puestos concursados en cada Convocatoria, la DESPEN integrará y publicará en la página de Internet del Instituto una lista de reserva que incluirá a las y los aspirantes no ganadores que hayan aprobado la aplicación de entrevistas.

La lista de reserva estará ordenada de mayor a menor calificación y tendrá una vigencia de hasta un año a partir de su publicación.

En caso de que en la Convocatoria se establezca una medida especial de carácter temporal, para procurar la igualdad sustantiva de género, la misma podrá hacerse extensiva a la integración de la lista de reserva.

Artículo 83. El uso de la lista de reserva deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) Para el cargo de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva se entrevistará, por cada vacante que se genere, a cuatro aspirantes con mejor calificación global.

Las entrevistas deberán realizarse por las y los funcionarios a que hace referencia el artículo 68, inciso a) de estos Lineamientos, atendiendo a los principios de igualdad de género y no discriminación.

La persona ganadora para ocupar el cargo vacante será quien logre la mayor calificación en la aplicación de entrevistas, que se obtendrá al promediar los resultados de la totalidad de dichas entrevistas.

- b) Para los cargos distintos a Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva se ofrecerá la vacante a la persona aspirante que tenga la mejor calificación final, en estricto orden de prelación.

Las y los aspirantes deberán expresar por escrito su aceptación o declinación al ofrecimiento que formule la DESPEN, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles, a partir de su comunicación.

De no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación; por lo que, deberá convocarse a la siguiente persona aspirante de la lista de reserva que cuente con mejores resultados.

Las y los aspirantes que integren la lista de reserva, a excepción de quienes en los términos del artículo 79 de estos lineamientos ya hayan declinado una vez habiendo sido ganadores, podrán ser considerados para estos supuestos hasta por otra ocasión más después de una declinación expresa o tácita, cuando se generen nuevas vacantes en el cargo o puesto por el que concursaron.

Artículo 84. La DESPEN someterá a consideración de la Comisión del Servicio la propuesta para designar como ganadora o ganador a la persona aspirante de la Lista de Reserva para ocupar vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva.

La Comisión del Servicio, a través del Consejero o Consejera Electoral que la presida, presentará la propuesta de designación al Consejo General para su aprobación.

Artículo 85. En el caso de vacantes en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva, la DESPEN presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta de designación de ganadoras de plazas vacantes, para su aprobación.

Capítulo Décimo Cuarto

De otras previsiones del Concurso Público

Artículo 86. El concurso de una plaza se declarará desierto por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, en alguno de los siguientes supuestos.

- I. Cuando ninguna persona aspirante se registre al mismo, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las fases y etapas posteriores;
- II. Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la Convocatoria respectiva;
- III. Cuando ninguna persona aspirante obtenga en el examen de conocimientos generales y técnico-electorales la calificación mínima aprobatoria establecida en el artículo 47 de los Lineamientos, y/o
- IV. Cuando ninguna persona aspirante obtenga la calificación aprobatoria prevista en el artículo 73, último párrafo de los presentes Lineamientos.

Artículo 87. De conformidad con el artículo 163 del Estatuto, el Consejo General podrá suspender el desarrollo del Concurso Público por causa extraordinaria y justificada, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Capítulo Décimo Quinto

De la aclaración y de las impugnaciones

Artículo 88. Las y los aspirantes que hayan presentado el examen podrán solicitar por escrito a la DESPEN, en sus oficinas, la aclaración de dudas que tengan respecto a su calificación en el Concurso Público.

Artículo 89. La solicitud de aclaración deberá ser presentada por escrito con firma autógrafa, indicando el nombre de la persona aspirante, domicilio, teléfono de localización; así como su manifestación bajo protesta de decir verdad de los hechos y razones que dan motivo a su solicitud de aclaración.

Dicha solicitud de aclaración deberá presentarse en la DESPEN dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se publique la calificación que desea aclarar la persona aspirante.

Artículo 90. La DESPEN, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud, deberá allegarse de los elementos que estime necesarios para realizar la aclaración correspondiente.

Una vez recabados dichos elementos, la DESPEN integrará la respuesta de la solicitud de aclaración, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, y la comunicará por escrito en el domicilio señalado por la persona aspirante que la haya solicitado, dentro de los cinco días hábiles siguientes. Dicha aclaración no tendrá efectos vinculatorios y, es requisito para interponer impugnación en contra de los resultados referidos en el artículo 75 de estos Lineamientos.

Artículo 91. Las y los aspirantes que hayan pasado a la etapa de entrevistas y no hayan resultado ganadores, podrán interponer ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, un recurso en contra de la publicación de los resultados referidos en el artículo 75 de estos Lineamientos, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la respuesta a su solicitud de aclaración.

Artículo 92. La impugnación se tramitará de conformidad a lo siguiente:

- I. El o la aspirante interpondrá ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el recurso por escrito, señalando domicilio para recibir notificaciones, expresando el acto específico que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes.
- II. Podrán ofrecerse como prueba, las documentales públicas y privadas, técnicas, pericial, presuncional e instrumental de actuaciones; las cuales deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos.
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, a menos que se trate de documentales que obren exclusivamente en poder del Instituto.
- IV. La Secretaría Ejecutiva del Instituto tendrá un plazo de tres días hábiles a partir de recibida la impugnación, para solicitar a la DESPEN que rinda informe sobre el acto recurrido y remita los elementos que tengan relación, dentro de los cinco días hábiles, posteriores a la interposición del recurso.
- V. A partir de que reciba el informe de la DESPEN, la Secretaría Ejecutiva tendrá tres días hábiles para dar vista a las y los terceros interesados con el recurso interpuesto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezcan pruebas.
- VI. La Secretaría Ejecutiva del Instituto podrá allegarse de cualquier otro elemento de prueba que tenga relación con la materia del recurso.
- VII. La Secretaría Ejecutiva del Instituto acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubieren ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles y, emitirá los Acuerdos de admisión, desahogo de pruebas y cierre de instrucción, o cualquier otro que sea necesario en la substanciación de la impugnación.
- VIII. Una vez cerrada la instrucción, la Secretaría Ejecutiva elaborará el Proyecto de Resolución, que someterá a la Junta en la siguiente sesión ordinaria.
- IX. La Junta dictará la Resolución, y
- X. Las Resoluciones de las impugnaciones, se notificarán a las o los interesados en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que la Dirección Jurídica del Instituto reciba la Resolución firmada.

TRANSITORIOS

Primero. Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y perderán su vigencia al concluir el Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio del Instituto.

Segundo. En los cargos y puestos integrados al Catálogo del Servicio, después de la aprobación del Estatuto vigente; se ocuparán sus plazas presupuestales, mediante la vía prevista en el Estatuto que determine la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y conforme a las disposiciones aplicables.